

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109**

Fecha: 9-09-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00178	Ordinario	LIBIA BEATRIZ - SALINAS USTARIZ	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTRO	Auto Traslado Liquidacion Costas El despacho liquida costas.-	08/09/2022	
20001 31 05 003 2017 00137	Ordinario	JHONI ALVEIRO RIZO GUERRERO	MS. CONSTRUCCIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.-	08/09/2022	
20001 31 05 003 2019 00002	Ordinario	EVELYN BEATRIZ MORALES GIL	AFP BBVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 24 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	08/09/2022	
20001 31 05 003 2019 00176	Ordinario	JOSEFINA - ARAUJO ARZUAGA	PROTECCION S.A. Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 22 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	08/09/2022	
20001 31 05 003 2020 00211	Ordinario	JAIME ADISON JIMENEZ USECHE	CIPRODECO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite contestación llamamiento garantía, fija día 10 noviembre/22, las 3:30 p.m, audiencia conciliación y reconoce personería.	08/09/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **9-09-2022** Y A LA HORA DE LAS **8:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **6:00 P.M.**

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 8 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Libia Beatriz Salinas Ustariz

Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. Y Otro

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00178-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	\$689.454
Agencias en derecho II Instancia	\$1.000.000
Honorarios de Curador	\$689.454
Total	\$2.378.908

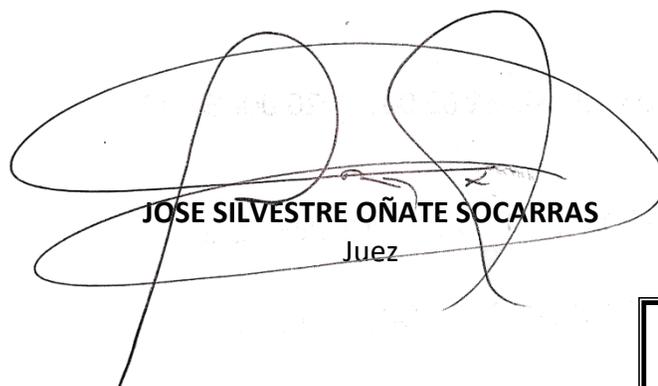
LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria

AUTO:

**Valledupar, septiembre ocho (08) de dos mil
veintidós (2022).**

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 109 el día 09/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 8 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Jhoni Alveiro Rizo Guerrero

Demandado: Efraín Herrera y otros

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00137-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 27 de enero de 2022, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho el día 21 de mayo de 2019.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

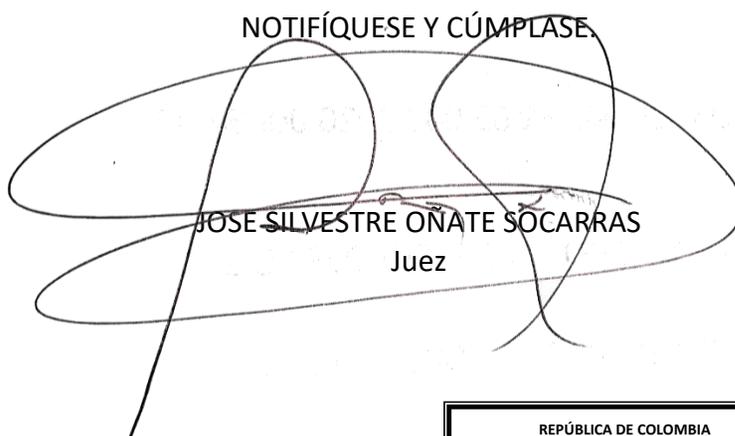
Secretaria.

AUTO:

**Valledupar, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE ONATE SÖCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 109 el día 09/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 8 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: EVELYN MORALES GIL

Demandado: PORVENIR S.A. Y OTROS

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00002

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora VANESSA LUQUE BUITRAGO, identificada legalmente como apoderada sustituta del doctor CARLOS VALEGA PUELLO, de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CARTO: Reconocer personería a la doctora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, identificada legalmente como apoderada judicial de la parte demandada UGPP, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

República de Colombia

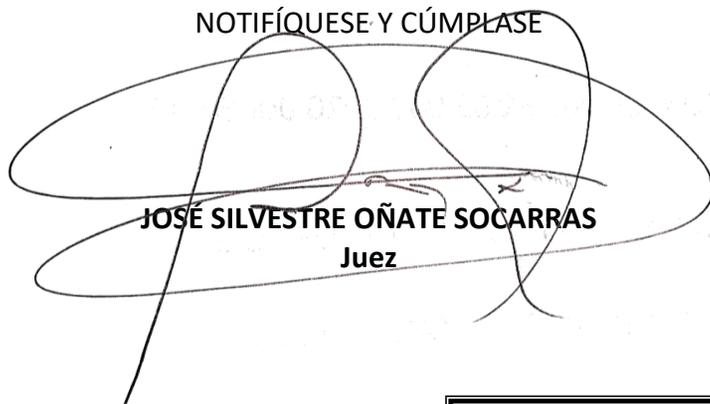


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

QUINTO: Reconocer personería al doctor JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

SEXTO: Reconocer personería al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada COLDONDOS, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 109 el día 09/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



Valledupar, septiembre 8 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Josefina Araujo Arzuaga

Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y OTROS

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00176-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CARTO: Reconocer personería a la doctora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, identificada legalmente como apoderada judicial de la parte demandada UGPP, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería al doctor JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEXTO: Reconocer personería al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, identificado legalmente como apoderado judicial de la parte demandada COLDONDOS, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

SEPTIMO: Reconocer personería a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada legalmente como apoderada judicial de la parte demandada PROTECCION S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 109 el día 09/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



Valledupar, septiembre 8 de 2022

PROCESO: Ordinario

Demandante: Jaime Adison Jimenez Useche

Demandado: CI PRODECO Y OTRO

Rad: 20001-31-05-004-2020-00211-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., dio contestación al llamamiento en garantía que le hiciera la demandada CI PRODECO S.A, dentro del término legal, procede el despacho a admitirla.

De otro lado, como quiera que dentro del presente asunto se han surtido la totalidad de las actuaciones procesales, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

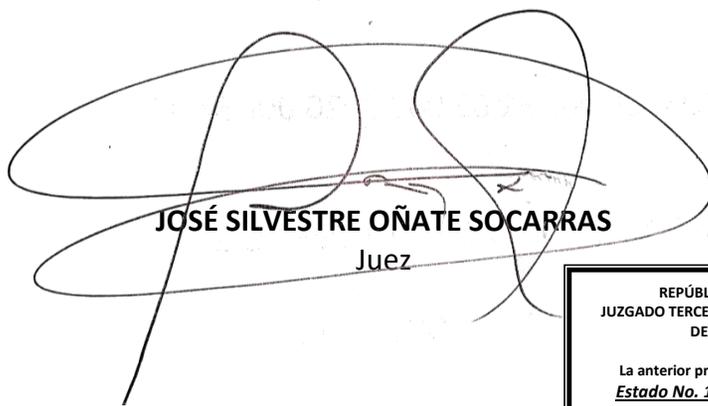
PRIMERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fijar el día 10 de noviembre de 2022, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOHM JAIRO GONZALEZ HERRERA, abogado titulado portador de la T. P. N° 150.837 expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.065.558, como apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 109 el día 09/09/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría